



"2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario"

SUDOCU EXPTE N° 33399/2025

Rosario, 03 de noviembre de 2025

VISTO la Resolución C.D. N° 591/2012 que aprueba el Reglamento Académico de la Facultad de Derecho y,

CONSIDERANDO: que dicha normativa regula la actividad académica correspondiente a la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y conforme al plan de estudios vigente en dicho momento, aprobado por la Res. C.S. N° 447/2011.

Que dicho plan de estudios fue reformado, en el marco de la acreditación de la carrera de Abogacía, adecuándose a los estándares vigentes, conforme Res. C.S. N° 841/2018.

Que en diciembre del pasado año se produjo la caducidad del plan de estudios 2012, siendo menester adecuar al reglamento académico al plan vigente.

Que existen en el ámbito de la Facultad de Derecho otras carreras de grado con reglamento específicos.

Que se presentaron, analizaron y debatieron diversos proyectos de modificación de la citada normativa.

Que la experiencia adquirida durante el período de pandemia y post pandemia tanto por docentes como por estudiantes, las innovaciones didácticas y metodológicas implementadas, a la par del empleo de recursos tecnológicos apropiados, nos enfrenta al desafío de sostener y mejorar las prácticas educativas y la actividad académica en general.

Que, en ese sentido, es menester contemplar la virtualidad como un recurso, entre otros, en el marco de una estrategia pedagógica-didáctica, que garantice la calidad de la enseñanza.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:



"2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario"

ARTÍCULO 1º- Aprobar el Reglamento Académico de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho Universidad Nacional de Rosario que obra como ANEXO UNICO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- NORMA TRANSITORIA: El presente reglamento regirá para la carrera de Profesorado en Derecho, hasta que se apruebe su normativa específica.

ARTÍCULO 3.- Las Secretarías que correspondan deberán adoptar las medidas que juzguen convenientes a fin de lograr una correcta aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 4.- Una vez transcurridos dos años de la implementación del presente reglamento, el Consejo Directivo, a instancia de la Secretaría Académica, realizará una autoevaluación y mediante informe fundado se procederá a realizar las adecuaciones que se considerasen necesarias.

ARTÍCULO 5.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.D. N° 469/2025

Dra. María Cecilia BRUNO
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR

Amada GAITAN
Secretaria Administrativa
Facultad de Derecho - UNR

Dr. Hernán J. BOTTA
Decano
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR



///.- Resol. C.D. N° 469/2025

ANEXO UNICO

REGLAMENTO ACADÉMICOS CARRERA DE ABOGACÍA

I.- Definición y ámbito de aplicación del Reglamento

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento constituye el conjunto de normas que regirán las actividades académicas en la carrera de grado de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UNR.

ARTÍCULO 2º: La dirección y organización estará a cargo del/ de la Decano/a, conforme al artículo 25 del Estatuto de UNR, y su implementación será competencia de la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 3º: Cada período lectivo se establecerá por el calendario académico que apruebe el Consejo Directivo. El mismo se divide en dos (2) cuatrimestres. Cada cuatrimestre tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas incluidas las mesas examinadoras. Los espacios curriculares tendrán una duración cuatrimestral, bimestral o semestral, de acuerdo al plan de estudios vigente.

II.- Organización de la enseñanza

ARTÍCULO 4º: La enseñanza se desarrolla conforme la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra, los/las docentes proponen actividades en el marco de un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo.

ARTÍCULO 5º: El/la Profesor/a Titular de la cátedra es responsable por las actividades que desarrolla el equipo docente que dirige, lo que incluye garantizar el dictado de clases y el cumplimiento de los restantes compromisos académicos, de conformidad con la carga horaria prevista en el plan de estudios. En ausencia del/de la Profesor/a Titular, estas funciones estarán a cargo del/ de la Profesor/a Asociado/a o Adjunto/a a cargo.

ARTÍCULO 6º: El dictado de las asignaturas (horas de interacción pedagógica) se desarrollará bajo modalidad presencial conforme al plan de estudios vigente.

La modalidad presencial es aquella en que la relación docente-estudiante se desarrolla en el mismo tiempo y en el mismo o diferente espacio. Puede ser física o mediada por tecnologías de videoconferencia o similares.



Anualmente, la Secretaría Académica establecerá el número de comisiones de cada asignatura que, de acuerdo a la disponibilidad áulica y la matrícula de estudiantes inscriptos a la cursada, podrán desarrollar sus actividades académicas bajo modalidad presencial mediada por tecnologías.

En las asignaturas del primer año de la carrera se priorizará la presencialidad física.

Las asignaturas de prácticas pre-profesionales no podrán ofrecerse bajo la modalidad presencial mediada por tecnologías, salvo supuestos de excepción fundados en la metodología de enseñanza.

ARTÍCULO 7º: Para cada asignatura el/la Profesor/a Titular o a cargo, deberá planificar el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, contemplando los conocimientos requeridos para su inicio y los objetivos de aprendizajes esperados, procurando la articulación vertical y horizontal de los contenidos, con otras asignaturas.

El/la Profesor/a Titular o a cargo de la asignatura que desarrolle las clases bajo la modalidad presencial mediada por tecnologías deberá presentar antes del inicio de cada ciclo lectivo, una planificación del proceso de enseñanza-aprendizaje. La misma deberá contemplar las previsiones metodológicas que garanticen durante toda la formación de manera apropiada para docentes y estudiantes las condiciones y facilidades análogas a las de la presencialidad física en cuanto a la participación, interacción estudiante-docente y estudiante-estudiante, recursos didácticos y el acceso a los materiales y bibliografía. Asimismo, deberá cumplir con los demás recaudos y lineamientos que establezca la Secretaría Académica de la Facultad, y deberá contar con su aprobación.

Las clases se desarrollarán en la plataforma virtual institucional de la Facultad.

ARTÍCULO 8º: Excepcionalmente, en los supuestos de fuerza mayor (excluido medidas de fuerza gremiales docentes), que impidan o dificulten la concurrencia de los/las estudiantes a las clases, se podrá utilizar la plataforma virtual institucional, para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 9º: El/la Profesor/a Titular promoverá la actualización del programa analítico en forma periódica, como mínimo cada cinco años, contemplando la evolución legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de los institutos jurídicos contenidos en la asignatura, así como su permanente inserción en los problemas sociales, económicos, culturales, de la ciudad, la región y el país. Considerando también los aportes significativos para su comprensión provenientes del derecho comparado y las transformaciones científicas y tecnológicas que impactan en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 10º: El programa analítico deberá confeccionarse conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría Académica, debiendo contemplar: contenidos mínimos y carga horaria (horas de interacción pedagógica) -previstos en el plan de estudios-, objetivos, desarrollo de



contenidos, descripción de actividades prácticas, condiciones para la regularidad, bibliografía actualizada, metodología con la cual se desarrollará y sistema de evaluación acorde a los objetivos de aprendizaje y metodología.

El/la docente a cargo deberá hacer conocer a los/las estudiantes, al inicio del curso, el programa de la asignatura, los objetivos que se pretenden alcanzar con su abordaje, la bibliografía necesaria para su estudio y las fechas y modalidad de evaluación conforme al calendario académico.

ARTÍCULO 11°: Los/las docentes a cargo de las comisiones no podrán apartarse de la planificación prevista por el/la Profesor/a Titular o a cargo de la cátedra que integran, salvo autorización de la Secretaría Académica por pedido fundado de éste/a último/a.

La Secretaría Académica de acuerdo con el/la Profesor/a Titular determinará días y horarios del dictado de clases de las comisiones, priorizando una adecuada organización de los cursos correspondientes al cuatrimestre, atento a la optimización del tiempo presencial de los/las estudiantes en la Facultad y a la disponibilidad y uso racional de los espacios físicos. Los horarios deberán ser publicados previos al inicio de la inscripción del cursado y no podrán ser modificados una vez iniciada la cursada.

Las fechas de las mesas examinadoras deberán adecuarse, sin excepción, al calendario académico de la Facultad, pudiendo la Secretaría Académica decidir fundadamente su modificación por circunstancias de excepción y/o fuerza mayor. En estos casos, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles notificará por correo electrónico a los/las estudiantes que resulten afectados por dicha modificación, sin perjuicio de la utilización de otros medios institucionales de comunicación.

ARTÍCULO 12°: Las inasistencias de los/las docentes a las clases se deberán comunicar a Bedelía con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo caso de fuerza mayor. Las clases deberán iniciarse puntualmente. La tardanza mayor a treinta (30) minutos se considerará inasistencia del/ de la docente, la clase no será dictada y el personal responsable de Bedelía se abstendrá de entregar el registro de asistencia correspondiente.

La Secretaría Académica tiene a su cargo el control del cumplimiento de las normas precedentes, pudiendo arbitrar las medidas que al efecto correspondan.

ARTÍCULO 13°: El Consejo Directivo podrá aprobar, previo dictamen de la Secretaría Académica, actividades extracurriculares a propuesta de los departamentos académicos o de las cátedras con la aprobación de los departamentos académicos. Se considerará la relevancia y pertinencia de la temática a tratar en función de los contenidos abordados en el plan de estudios de la carrera, así la articulación entre asignaturas del departamento, la actualidad de la temática y los aportes a la innovación curricular de la propuesta. Los mismos serán reconocidos a los/las estudiantes en el marco del Suplemento al Título Universitario. Para el caso de ayudantes



alumnos/as y/o aspirantes a adscriptos/as se considerará como actividad académica de formación.

III.- De los/las estudiantes:

ARTÍCULO 14º: La condición de los/las estudiantes respecto del cursado de una asignatura podrá ser: **regular, libre u oyente**.

ARTÍCULO 15º: Se considerará **estudiante regular** en una asignatura al/ a la estudiante que registre su inscripción para el cursado por el sistema informático vigente y cumpla con las condiciones exigidas por este reglamento para alcanzar la regularidad y los requisitos establecidos por la cátedra en su programa analítico.

ARTÍCULO 16º: Se considerará **estudiante libre** al/ a la que:

- a) habiéndose inscripto a cursar la asignatura y cumpliendo con las correlatividades vigentes, opte por rendir en dicha condición en cualquiera de los turnos libres fijados por el calendario.
- b) habiendo realizado la inscripción como estudiante regular, al finalizar el cursado, no cumpla con los requisitos establecidos para alcanzar dicha condición.
- c) habiéndose inscripto en una asignatura de régimen promocional, no alcance las condiciones para promocionar ni acceder a la regularidad.

ARTÍCULO 17º: Se considerará **estudiante oyente** a quien, sin estar inscripto/a en la carrera solicitara inscripción en esa calidad en cualquier cátedra de la Facultad y fuere autorizado/a por el Consejo Directivo. El/la estudiante podrá presentarse a un examen en condiciones fijadas para el/la estudiante libre. Finalizado el cursado podrá solicitar una certificación de las actividades académicas desarrolladas. Las asignaturas que se aprueben en calidad de estudiante oyente no serán acreditadas como materias del plan de estudios ni darán opción a título universitario alguno.

IV.- De la cursada:

ARTÍCULO 18º: El sistema de cursada tendrá como objetivo el de permitir adecuadamente el conocimiento profundo, sistemático e integral de las distintas asignaturas de la carrera, contando para ello con la guía y la asistencia de los/las docentes que deberán fomentar la participación activa del/de la estudiante favoreciendo su espíritu crítico, su capacidad de decisión y potenciando sus aptitudes y vocaciones. Las clases se dictarán contemplando contenidos teóricos y prácticos que aseguren una real integración de los/las estudiantes a la sociedad y a la vida profesional que enfrentarán en el futuro.

ARTÍCULO 19º: La cursada tendrá la duración que establezca el plan de estudios respectivo. Los/las estudiantes deberán inscribirse, para el cursado de las asignaturas, dentro de los plazos



establecidos en el calendario académico y a través del sistema informático en uso para la gestión académica.

Para que la cursada sea efectiva es necesario que esté en condiciones de cursar la asignatura conforme al régimen de correlatividades vigente. Para la inscripción a materias del primer cuatrimestre, las correlativas deberán tenerse aprobadas a más tardar en el turno de febrero del año de cursado y para el segundo cuatrimestre, en el turno de agosto.

ARTÍCULO 20°: El/la Profesor/a Titular podrá proponer a la Secretaría Académica, cursos intensivos en fechas no previstas en el calendario académico, en tanto y en cuanto se asegure la calidad académica y exista disponibilidad de espacios físicos y recursos humanos suficientes. Los mismos deberán asegurar doble llamado, uno de los cuales no deberá coincidir con mesas examinadoras establecidas en el calendario académico. El/la estudiante que asista a estos cursos y cumpla con los requisitos establecidos por la cátedra adquirirá la calidad de estudiante regular.

ARTÍCULO 21°: En ningún caso pueden cursarse en forma simultánea asignaturas correlativas entre sí, salvo que al/ a la estudiante le restaren para finalizar la carrera sólo dos materias en la situación descripta. En este supuesto a los fines de adquirir la regularidad de la asignatura correlativa posterior, se requiere análoga adquisición respecto de la asignatura correlativa anterior. A fin de encontrarse el/la estudiante habilitado/a para rendir la última asignatura, deberá contar con la aprobación previa de la asignatura correlativa anterior.

Los/las docentes sólo podrán tomar la evaluación final a los/las estudiantes que figuren inscriptos en las actas que son confeccionadas a tal fin.

ARTÍCULO 22°: Regularidad: Conforme a la planificación que efectúe el/la Profesor/a Titular o a cargo de la cátedra, los cursos podrán regularizarse por asistencia y/o por exámenes y/o trabajos prácticos u otras actividades académicas que se considere necesarias.

a) En el caso que la regularización sea por asistencia, el/la estudiante deberá asistir como mínimo al setenta por ciento (70%) de las clases efectivamente dictadas; caso contrario quedará automáticamente libre. El porcentaje establecido no podrá ser modificado bajo ningún concepto.

b) En el caso que la regularización sea, además, por exámenes o por trabajos prácticos u otras actividades académicas, el/la Profesor/a Titular o a cargo de la cátedra deberá informar anualmente a la Secretaría Académica la modalidad y recaudos para la adquisición de la regularidad, a fin de organizar administrativamente la opción elegida así como constar en el respectivo programa.

ARTÍCULO 23°: Asistencia: La Secretaría Académica gestionará y reglamentará el registro de asistencias.

El registro de asistencias será llevado exclusivamente por el/la docente a cargo de la comisión. Terminada la clase, se entregará en Bedelía.



Si pasados 30 minutos desde la hora señalada para el comienzo de la clase, el/la profesor/a no se hiciera presente en el aula, los/las estudiantes podrán retirarse. En caso de que la clase comenzará una vez pasados los 20 minutos, el/la profesor/a no podrá realizar actividad alguna tendiente a controlar la asistencia.

El/la estudiante que ingrese al aula con más de veinte (20) minutos de retraso deberá ser considerado ausente en esa clase, salvo lo previsto en el párrafo anterior.

Las justificaciones de inasistencias y tardanzas serán presentadas al/la docente, quien deberá contemplarlas al momento de la carga de la regularidad. Cuando el número de ausencias justificadas exceda el admitido para conservar la regularidad, la situación será resuelta por la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 24°: Se contemplarán excepcionalmente, los casos de inasistencia que deberán ser debidamente justificados por escrito, cuando:

- a) Los/las estudiantes el mismo día en que rindieran examen, debieran concurrir a clases.
- b) Los/las estudiantes motiven sus inasistencias en razones de: maternidad, paternidad, violencia de género, fallecimiento de familiar, atención del grupo familiar, actividades de intercambio en Universidades o Instituciones, práctica de deporte federado y representación deportiva o académica institucional, conforme y con los alcances de lo previsto en la reglamentación vigente de la UNR.

En todos los casos, el trámite deberá realizarse presentando las constancias ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 25°: Los cursos deberán contar con un mínimo de diez (10) y con un máximo de ochenta y cinco (85) estudiantes.

En las asignaturas Práctica Profesional I, Práctica Profesional II y Práctica Profesional III el número máximo será de veinticinco (25) estudiantes.

Excepcionalmente, el/la docente a cargo podrá aceptar un número mayor de estudiantes, en el caso que la capacidad del aula asignada así lo permitiera.

La Secretaría Académica podrá aumentar el número máximo de estudiantes y/o adoptar cualquier otra medida que estime conveniente según las circunstancias del caso, debiendo ponderar la opinión del/ de la Profesor/a Titular o a cargo de la cátedra, las disponibilidades de docentes y de aulas, garantizando la calidad académica de los cursos.

En ningún caso el/la Profesor/a a cargo de una comisión podrá incorporar estudiantes en la lista de registro de asistencia, ni tomarles asistencia a través de una registración no oficial.



ARTÍCULO 26°: Como regla general, se propenderá a una distribución equitativa de los/las estudiantes en cada comisión, conforme a la elección que los mismos realicen respecto de una cátedra determinada.

Se tendrá especialmente en cuenta a los/las estudiantes que trabajan, son madres y padres, o tienen un compromiso horario que implique carga pública y cuya condición acrediten fehacientemente, a quienes se deberá dar tratamiento preferencial en los bloques horarios solicitados.

En caso de resultar necesario, cada comisión se conformará respetando, en primer lugar, la cantidad de asignaturas aprobadas por el/la estudiante. Luego, el año de ingreso más lejano a la fecha de la inscripción al sistema de cursada. De persistir empate entre dos o más estudiantes, se desempatará tomando en consideración el promedio histórico de cada uno de ellos.

A los fines de definir los parámetros utilizados, se computarán las notas obtenidas en los exámenes:

*Hasta el 31 de diciembre del año anterior en las materias del primer cuatrimestre;

*Hasta el 31 de julio del mismo año en las materias del segundo cuatrimestre.

Luego de realizada la segunda inscripción, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, con acuerdo de la Secretaría Académica, propenderá a materializar el ingreso al cursado de los/las estudiantes que tengan residencia estable en ciudades aledañas a la ciudad de Rosario en comisiones con bloques horarios contiguos, siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes al momento de que se solicite dicho beneficio. Los/las estudiantes para acceder a este beneficio, deberán presentar certificado de vecindad que acredite residencia en ciudades o localidades que se encuentren en un radio de cien (100) km de la ciudad de Rosario, dicho certificado deberá ser presentado ante Secretaría de Asuntos Estudiantiles, en cada una de las instancias de inscripción al cursado.

ARTÍCULO 27°: El/la estudiante que se haya inscripto a un curso regular podrá presentarse en cualquiera de las mesas examinadoras constituidas de la asignatura. Para las asignaturas del primer año de la carrera, el/la estudiante que se haya inscripto a un curso regular no podrá presentarse a una mesa examinadora libre de la misma asignatura sin darse de baja en forma previa a la cursada.

El/la estudiante que se hubiera inscripto a un curso regular en una oportunidad en una determinada asignatura, podrá volver a cursarla en el caso de existir disponibilidad en alguna de las comisiones de esa o de otra cátedra, conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior. -

El/la estudiante que haya cursado una materia en una determinada cátedra, también podrá presentarse a rendir como estudiante libre en otra cátedra de la misma asignatura.

«2025 - Año del Tricentenario de la Ciudad de Rosario»

ARTÍCULO 28°: El/la estudiante que se haya inscripto en un curso regular podrá renunciar al mismo dentro de los quince (15) días hábiles a contar de su inicio. La renuncia deberá presentarse ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Para las mesas examinadoras, el/la estudiante podrá inscribirse hasta las cuarenta y ocho (48) horas hábiles anteriores a la constitución del tribunal examinador. De no presentar la baja de la inscripción al examen dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles previas al examen será pasible de un llamado de atención y en caso de reincidencia será sancionado con la imposibilidad de rendir en la próxima mesa examinadora de la misma asignatura.

ARTÍCULO 29°: Las disposiciones sobre la regularidad previstas en los artículos precedentes no serán aplicables a la asignatura Práctica Profesional y Comunitaria Supervisada y ni a los Ciclos de Formación Especial que se rigen por sus reglamentos específicos y son de cursado obligatorio.

V.- De la evaluación:

ARTÍCULO 30°: Los regímenes de evaluación y acreditación de contenidos, son: a) regular con examen final; b) regular con promoción sin examen final; y c) libre.

Las cátedras deberán garantizar una evaluación unificada para estudiantes regulares y libres, siendo optativo ofrecer el régimen promocional.

ARTÍCULO 31°: El/la Profesor/a a cargo que opte por ofrecer el régimen de evaluación promocional sin examen final, deberá, previo al inicio del ciclo lectivo, presentar a la Secretaría Académica, la propuesta de evaluación.

La misma deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) cumplir con el requisito de asistencia establecido en el artículo 22 inc. a);
- b) realizar todas las instancias evaluativas con calificación de ocho (8) puntos como mínimo en cada una de las instancias.

Dicha propuesta, previo dictamen de la Secretaría Académica, se elevará al Consejo Directivo para su aprobación. La misma podrá ser modificada y actualizada anualmente.

En el caso de que el/la estudiante no alcanzare las condiciones establecidas por la cátedra será considerado/a regular o libre de acuerdo a lo que correspondiere.

ARTÍCULO 32°: Conforme a la planificación de la cátedra, el examen final, que integrará contenidos, podrá ser oral, escrito, o de ambas formas, y versar sobre aspectos teóricos o teórico-prácticos. Se llevará a cabo en alguno de los turnos anuales habilitados para ello, conforme el calendario académico. Los exámenes orales serán públicos. Cuando la modalidad de examen contemple dos instancias, la fecha en que se sustanciará la segunda de ellas deberá



ser comunicada con una antelación no menor a dos (2) días desde la fecha fijada por el calendario para el turno de examen. Los/las estudiantes podrán hacer uso del programa analítico de la cátedra durante el examen. Quien presida el tribunal consignará en la libreta del/ de la estudiante la calificación obtenida y la firmará, excepto que no hubiera aprobado. De no poseer libreta universitaria, consignará la misma en una constancia de examen. Es un derecho y una carga del/de la estudiante tramitar su libreta y llevar un registro.

ARTÍCULO 33°: Las evaluaciones deben realizarse conforme a las pautas establecidas en el calendario académico, unificando las mesas libres y de cursada en las fechas correspondientes. Cada cátedra debe garantizar que todos sus estudiantes sean examinados en la misma fecha y horario de inicio, sobre los mismos contenidos y criterios de evaluación.

No se podrán constituir en el mismo día mesas examinadoras de materias del mismo año que no sean correlativas entre sí según el plan de estudios vigente.

Se constituirán cinco (5) mesas de exámenes por año calendario. Las mesas correspondientes a los meses de junio y noviembre se constituirán con dos llamados cada una. En los turnos de febrero y marzo se constituirán las mesas de todas las cátedras y en el resto de los turnos se hará por mitades.

ARTÍCULO 34°: Para el caso de exámenes escritos, los/las profesores/as contarán con quince (15) días corridos para la corrección y la carga de notas, debiendo transcurrir al menos siete (7) días corridos entre la publicación de las notas y la fecha de la próxima mesa examinadora. Para el caso de exámenes orales, contarán con un plazo de siete (7) días corridos para la carga de notas.

La revisión de los exámenes escritos, se tramitará dentro de los dos (2) días corridos de obtenida la calificación, contando el/la docente con tres (3) días para otorgarla. El trámite deberá quedar resuelto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas previas a la constitución de la próxima mesa examinadora. El trámite será iniciado ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Los/las profesores/as deberán notificar a la Dirección de Cursos y Exámenes y a Secretaría de Asuntos Estudiantiles la carga de las calificaciones en el sistema informático vigente, dentro de los plazos previstos en el presente, a los fines de organizar la revisión de exámenes escritos conforme al apartado anterior. En dicha comunicación se consignará la fecha y horario de la revisión.

ARTÍCULO 35°: Tribunales examinadores: En el caso de exámenes orales y en resguardo del principio de unificación de exámenes, los tribunales examinadores estarán constituidos como mínimo por dos (2) docentes, que revistan como Profesor/a Titular o Asociado/a o Adjunto/a.

Se propenderá a que en dichos exámenes y en su evaluación participe el docente que tuvo a su cargo el dictado de la asignatura en el curso.



El tribunal será presidido en el siguiente orden: Profesor/a Titular, Profesor/a Asociado/a, Profesor/a Adjunto/a.

Los/las profesores/as tienen la obligación de integrar los tribunales para los cuales hubieren sido designados.

El/la profesor/a que no pueda asistir a un examen deberá dar aviso a Secretaría Académica con setenta y dos (72) horas de anticipación como mínimo. La justificación de inasistencia se efectuará de acuerdo al régimen legal establecido por la Facultad. Pasados quince (15) minutos de la hora fijada para la iniciación del examen, si el Tribunal no puede constituirse por ausencia de alguno de los miembros, se hará conocer la anomalía a Secretaría Académica quien resolverá en consecuencia, pudiendo integrarse el Tribunal con el/la Decano/a, el/la Vicedecano/a o el/la Secretario/a Académico/a.

ARTÍCULO 36°: Los miembros del tribunal deberán excusarse en caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vínculo matrimonial, de amistad o enemistad y podrán hacerlo por cualquier otro motivo justificado que apreciará el/la Decano/a. Si la excusación se planteara estando ya en funciones el tribunal examinador, los motivos indicados serán apreciados por los demás miembros del tribunal y la integración ad-hoc se hará de inmediato con otro/a Profesor/a, dejándose constancia en el acta de la mesa examinadora.

Los/las estudiantes podrán recusar a los miembros del tribunal hasta tres (3) días hábiles anteriores al examen, salvo causas sobrevinientes o designación posterior. Son causales de recusación: la amistad, la enemistad, el parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, por vínculo matrimonial. Las recusaciones y excusaciones serán resueltas por el/la Decano/a, previa vista corrida al/la Profesor/a impugnado.

Los/las docentes informarán sobre los días, horarios y cantidad de estudiantes que se evaluarán en cada jornada. Asimismo al inicio de cada mesa examinadora, los/las docentes deberán informar a los/las estudiantes la cantidad de alumnos que evaluarán en el turno mañana y la cantidad que se evaluarán en el turno tarde, en caso que se prevea un intervalo en la mesa examinadora. También deberán informar si las evaluaciones llevarán más de un día con la planificación de estudiantes a evaluar, siguiendo el criterio mencionado anteriormente, debiendo completarse el acta de examen sin solución de continuidad hasta agotar el listado respectivo.

Los/las estudiantes rendirán en el orden fijado en ese plan, con la debida justificación el tribunal podrá alterar el orden de las listas a su criterio. Los/las estudiantes que trabajen o tengan cargas de familia y así lo acrediten mediante certificado correspondiente, podrán solicitar prioridad al momento de ser evaluados.

Los/las inscriptos/as deberán presentarse ante el tribunal examinador, sin excepción, con sus libretas universitarias o documento nacional de identidad.



Los/las que no dieran el presente o los que, dándolo, no comparecieran al examen en el momento que corresponda, no podrán rendir en ese llamado.

Los/las estudiantes que no hubieran dado el presente por fuerza mayor o causa debidamente justificada deberán acreditar tal circunstancia dentro de los sesenta (60) minutos de comenzado el examen, pudiendo rendir a continuación del/de la último/a estudiante de la lista programada, excepto que en ese lapso el tribunal hubiere concluido su cometido.

ARTÍCULO 37°: Para todas las instancias de evaluación se aplicará la escala de calificaciones vigente en la universidad.

La calificación de reprobado de un examen parcial no será asentada en la historia académica del/ de la estudiante.

ARTÍCULO 38°: La oficina pertinente confeccionará tres tipos de actas: una para los/las estudiantes regulares, otra para los/las estudiantes promocionados/as y otra para los/las estudiantes que rindan en condición de libres. Los/Las docentes deberán llenarlas a través del sistema informático en vigencia.

ARTÍCULO 39°: En el caso que las notas no se consignaren en las libretas universitarias al momento del examen, las distintas cátedras de la Facultad deben establecer días y horarios predeterminados en los cuales asentarán en las mismas las calificaciones obtenidas por los/las estudiantes en los exámenes que hayan rendido. Sin perjuicio de ello, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles procederá a firmar las libretas de los alumnos que así lo soliciten, una vez que se encuentren incorporadas las notas en la historia académica.

ARTÍCULO 40°: Los/las estudiantes que adeuden una (1) asignatura para terminar la carrera, podrán solicitar mesa examinadora especial en los meses en que habiendo turnos de exámenes, no esté prevista la evaluación de la misma.

Los/las que adeuden dos (2) materias para terminar la carrera, cuyas mesas de examen coincidan en el mismo turno y exista un lapso de dos (2) meses o más desde que se encontró en esta situación hasta que pueda rendir una (1) de ellas, se le habilitará a su pedido una mesa especial en el primer turno de examen posterior que exista, en la medida en que en ese mes no haya turno libre.

Si el/la estudiante fuera aplazado/a, deberán transcurrir por lo menos treinta (30) días hasta la próxima fecha de examen.

ARTÍCULO 41°: En los casos que el/la estudiante que no residiese en la ciudad de Rosario y adeude hasta dos (2) asignaturas para graduarse, podrá solicitar que el/los exámenes se realicen bajo modalidad virtual oral, lo que será considerado por el/la Profesor/a a cargo de la asignatura.



ARTÍCULO 42º: Serán reconocidos en el “Cuadro de Honor” aquellos/as estudiantes que alcancen un promedio histórico de 8.50 puntos o superior. El cálculo para el reconocimiento se realizará a los dos mejores promedios al final de cada año calendario, en tanto y en cuanto los mismos no hubieran sido pasibles de sanción disciplinaria alguna. Dicho reconocimiento se certificará como Suplemento al Título Universitario.

VI.- De los trámites de inscripción:

ARTÍCULO 43º: Durante las fechas fijadas en el calendario académico, que no podrán exceder el plazo de seis (6) días hábiles, se efectuará la inscripción a todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios. Por resolución fundada, la Secretaría Académica podrá prorrogar o fijar nuevas fechas de inscripción lo que deberá ser informado al Consejo Directivo.

Para la inscripción a la cursada y a las mesas examinadoras deben tenerse aprobadas la totalidad de las materias correlativas anteriores.

Cuando no hubiese vacantes en las comisiones de las asignaturas correspondientes a la inscripción, los/las estudiantes que se hubieren inscripto y que no hubieren obtenido una plaza en las condiciones previstas para el sistema de cursada podrán optar por reinscribirse en la misma asignatura en cualquiera de las comisiones en las que existieran vacantes, aun cuando se correspondan a distintas cátedras.

Para todas las mesas examinadoras establecidas en el calendario académico, deberán realizar su inscripción tanto los/las estudiantes en condición de regulares como libres.

VII.- Documentación informativa de las calificaciones:

ARTÍCULO 44º: La Facultad podrá optar por implementar:

a) Libreta universitaria: es de carácter personal e intransferible. El/la estudiante es responsable de su conservación e inalterabilidad.

b) Constancia de calificación de examen: es emitida por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, y suscrita por el presidente del tribunal evaluador. Se consignará nombre y apellido, documento nacional de identidad y legajo del estudiante, fecha del examen, asignatura, calificación en números y letras. La nota consignada es de carácter meramente informativo y en caso de discrepancia siempre prevalece la indicada en el acta de examen. Se emitirá sólo en el caso de exámenes orales.

Hoja de firmas